

**REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE  
MAGISTRATURAS Y PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

Con motivo de la publicación del Decreto 79 en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se hacen diversas adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia de la elección de la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y personas titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo el Centro de Justicia Auxiliar, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, por conducto de su consejera presidenta del Consejo General, en el cual, tendrá lugar la integración de los órganos judiciales anteriormente referidos.

De esta manera con fundamento en los artículos 8° tercer párrafo, 54 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1° fracción XVI, 407, párrafo sexto y 440 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo tercero transitorio del Decreto 79, párrafos décimo primero y décimo segundo, así como la BASE PRIMERA de la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”* – en la cual se establece el número de cargos y los géneros a destinarse<sup>1</sup>-, así como los acuerdos identificados con las claves CG-A-19/25, CG-A-20/25 y CG-A-21/25, mediante los cuales se integran los listados de candidaturas a Magistraturas

---

<sup>1</sup> A saber para el Supremo Tribunal de Justicia: seis Magistradas y cinco Magistrados; Tribunal de Disciplina Judicial: 3 Magistradas y 2 Magistrados; y, para personas titulares de juzgados de primera instancia: veinticinco juezas y veinticuatro jueces.

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y personas titulares de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, este Instituto resulta competente para la emisión de las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el proceso que nos ocupa, lo anterior a fin de integrar los órganos colegiados y juzgados de forma paritaria, garantizando la representatividad del género femenino en los mismos.

## PRIMER APARTADO

### CONCEPTOS Y TÉRMINOS

1. Para efectos de estas Reglas se entenderá por:
  - a) **Alternancia de género:** Mecanismo para lograr la integración equilibrada entre los géneros, con el fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el acceso al cargo de Magistraturas.
  - b) **Asignación:** Aquella que realice el Consejo General, de forma definitiva, una vez que se cuente con los resultados obtenidos en los cómputos de los Consejos de Partido Judicial Electoral y se realice la sumatoria respectiva, así como una vez realizado el procedimiento necesario para contar con la integración paritaria por órgano o juzgado, conforme a la especialidad en la materia correspondiente.
  - c) **Cargo:** Entendido como, Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, o persona juzgadora de primera instancia.
  - d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
  - e) **Especialización por materia:** Entendida como, Oral Mercantil, Mercantil Tradicional, Penal, Laboral, Familiar, Civil, Mixta y del Centro de Justicia Auxiliar.

- • •
- f) **Género:** Son las identidades, las funciones y los atributos contruidos socialmente de la mujer y del hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.<sup>2</sup>
  - g) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
  - h) **Optimización de paridad de género:** Principio de optimización que, conforme a las jurisprudencias 11/2018<sup>3</sup> y 2/2021<sup>4</sup>, determina a la paridad como un piso mínimo para la postulación de mujeres en candidaturas y en la integración de órganos de elección popular, por el que se estima conforme a derecho y al principio de paridad admitir un número mayoritario de mujeres.
  - i) **Paridad de género:** Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política entre mujeres y hombres, a través de la asignación de cuando menos el 50% en favor de candidaturas del género femenino a cargos de elección popular y de cargos públicos.
  - j) **Pre asignación:** Aquella que realice el Consejo General, de forma previa a la asignación definitiva, una vez que se cuente con los resultados obtenidos en los cómputos de los Consejos de Partido Judicial Electoral y se realice la sumatoria respectiva, con la finalidad de corroborar la integración paritaria por órgano o juzgado, conforme a la especialidad en la materia correspondiente.
  - k) **Reglas:** Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

---

<sup>2</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-304/2018 Y ACUMULADOS.

<sup>3</sup> De rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO A LAS MUJERES, sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> De rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

**SEGUNDO APARTADO**

**REGLAS GENERALES**

1. Atendiendo al órgano judicial, el orden para asignar cargos será el siguiente:
  - I. Supremo Tribunal de Justicia;
  - II. Tribunal de Disciplina Judicial;
  - III. Juzgados de primera instancia, conforme al siguiente orden de especialidad:
    - i. Laboral;
    - ii. Centro de Justicia Auxiliar;
    - iii. Oralidad Mercantil;
    - iv. Penal;
    - v. Mercantil tradicional;
    - vi. Civil;
    - vii. Familiar, y
    - viii. Mixta.
2. No podrá ser aplicada regla alguna de las contenidas en el presente ordenamiento, en detrimento de los derechos político-electorales de una candidatura del género femenino.
3. En cada uno de los cargos y juzgados integrados por especialización en la materia, deberá garantizarse el principio constitucional de paridad de género, por lo que deberá asignarse al menos el 50% de los cargos a ocupar a personas del género femenino, salvo ausencia de votación en beneficio del género femenino.
4. En caso de que conforme a la sumatoria que realice el Consejo General resulten pre asignadas más personas del género femenino que del género masculino, en cualquiera de

los cargos o juzgados integrados por especialización en la materia, no se realizarán ajustes, ello atendiendo al mandato de optimización del principio de paridad de género, por lo que serán asignadas de forma definitiva las mismas.

5. Atendiendo al principio de optimización de paridad de género, en ningún caso se dará preferencia a alguna candidatura del género masculino, sobre alguna del género femenino que haya recibido una mayor votación respecto de aquél, so pretexto de la alternancia.
6. En caso de que no lleguen a cubrirse el número total de cargos a asignar según el órgano o juzgado de primera instancia por especialización en la materia conforme a la votación obtenida o bien, dada la presentación de renunciaciones o declinaciones, o la imposibilidad de ocupar el cargo, a partir de la asignación correspondiente y previo inicio a la toma de protesta, el Consejo General de forma inmediata notificará al Consejo de la Judicatura Estatal a efecto de que conforme a su ámbito competencial determine lo conducente, en cuyo caso, deberá respetarse el cumplimiento del principio de paridad de género.
7. En caso de que se genere una vacante de manera posterior a la fecha de inicio de funciones de los órganos judiciales, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes designará a la Magistratura o persona juzgadora sustituta siguiendo el principio de paridad de género, conforme a los listados de reserva que el Consejo General integre y, a falta de lista de reserva, determinará lo conducente en el respectivo ámbito de su competencia, dicho órgano administrativo, ello respetando lo dispuesto en el artículo 55, último párrafo, así como en el artículo 51, décimo quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, según corresponda.
8. El Consejo General se reservará la facultad de modificar el procedimiento de asignación descrito en los apartados siguientes, cuando se advierta la imposibilidad de llevarlo a cabo de conformidad con la votación obtenida y los resultados de la sumatoria correspondiente, lo anterior, con el objeto de garantizar la participación efectiva del género femenino en la

asignación de los cargos a Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, optimizando la paridad de género y haciendo efectivo el cumplimiento del mandato paritario constitucional.

**TERCER APARTADO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA**

1. El Consejo General realizará el procedimiento de asignación para los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, garantizando la paridad de género en la conformación del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que el procedimiento comprenderá dos etapas: la pre asignación y de forma posterior la asignación definitiva, adoptándose en su caso, las medidas necesarias para corregir cualquier desequilibrio, en términos de lo siguiente:

**A) PRE ASIGNACIÓN**

- I. Se iniciará con una pre asignación para los once cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia de hasta seis personas del género femenino y hasta cinco personas del género masculino.
- II. Para ello, se conformarán dos listas, en una se identificarán las candidaturas del género femenino y en otra, las candidaturas del género masculino, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.



- III. De forma posterior, el listado de pre asignación de los cargos se unificará y se realizará de manera alternada entre los géneros, iniciando por el género femenino, identificando a quienes hayan obtenido el mayor número de votos y siguiendo este criterio hasta completar los once cargos.
  
- IV. En caso de que, en la pre asignación de cargos se presente el supuesto de empate en los votos obtenidos entre personas del mismo género, y de esto dependa su designación como integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo General mediante sesión pública, previo a la toma de votación del acuerdo de asignación de candidaturas respecto de los cargos a integrarse, procederá a realizar un sorteo en las instalaciones de la sala de sesiones de este Instituto, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en el cual serán depositados en una tómbola, los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el primer nombre que se obtenga, será quien sea pre asignada en el cargo en cuestión. Y en caso de existir más de dos personas con la misma votación, se seguirá el mismo procedimiento de desempate hasta completar el número de pre asignaciones requeridas.
  
- V. Una vez obtenidos los resultados del sorteo referido en la fracción anterior, en caso de que exista empate entre la votación obtenida por las candidaturas pre asignadas, se realizará un segundo sorteo, para efecto de determinar el orden de prelación y la posición del cargo para la rotación de la Presidencia en dicho órgano jurisdiccional. El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones de la sala de sesiones de este Instituto, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en la misma sesión pública a que se refiere la fracción anterior, en el cual serán depositados en una tómbola, los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el orden de prelación será definido conforme al orden en que se extraigan los nombres de las personas depositados en la tómbola y así sucesivamente hasta desempatar a quienes se encuentren en este supuesto.

• • •

**VI.** En caso de que el empate al que hace referencia la fracción previa, se actualice entre candidaturas preasignadas con la votación más alta y corresponda a una persona del género femenino y una persona del género masculino, no se realizará sorteo y la primera posición se asignará a la candidatura del género femenino, a efecto de que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia sea ocupada por dicho género femenino, conforme al principio de alternancia.

**B) ASIGNACIÓN:**

Una vez agotadas las directrices indicadas en la etapa de pre asignación, se procederá a realizar la asignación de seis personas del género femenino y cinco personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.

**C) LISTA DE RESERVA:**

El Consejo General procederá a integrar y aprobar dos listas de reserva de acuerdo a cada género, respecto de aquellas personas que no fueron asignadas, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente, dichas listas servirán de insumo para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el caso de que, de forma posterior a la toma de protesta de las Magistraturas, quede vacante uno de los cargos de mérito, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

En caso de que el Consejo General advierta un empate entre las personas del mismo género que integran cada uno de estos listados, procederá a realizar un sorteo, en la misma sesión pública a que se refieren las fracciones IV y V del inciso A) de pre asignación del presente apartado, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en el cual, serán depositados en una tómbola los nombres completos de las

personas a desempatar, en cuyo caso, el orden de prelación será definido conforme al orden en que se extraigan los nombres de las personas depositados en la tómbola.

**CUARTO APARTADO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL**  
**DE DISCIPLINA JUDICIAL**

1. El Consejo General realizará el procedimiento de asignación para los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, garantizando la paridad en la conformación del Tribunal de Disciplina Judicial, por lo que el procedimiento comprenderá dos etapas: la pre asignación y de forma posterior la asignación definitiva, adoptándose, en su caso, las medidas necesarias para corregir cualquier desequilibrio, en términos de lo siguiente:

**A) PRE ASIGNACIÓN**

- I. Se iniciará con una pre asignación para los cinco cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de hasta tres personas del género femenino y hasta dos personas del género masculino.
- II. Para ello se conformarán dos listas, en una se identificarán las candidaturas del género femenino y en otra las candidaturas del género masculino, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
- III. De forma posterior, el listado de pre asignación de los cargos se unificará y se realizará de manera alternada entre los géneros, iniciando por el género femenino,

identificando a quienes hayan obtenido el mayor número de votos y siguiendo este criterio hasta completar los cinco cargos.

- IV. En caso de que en la pre asignación de cargos se presente el supuesto de empate, en los votos obtenidos entre personas del mismo género y de esto dependa su designación como integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el Consejo General, mediante sesión pública, previo a la toma de votación del acuerdo de asignación de candidaturas respecto de los cargos a integrarse, procederá a realizar un sorteo en las instalaciones de la sala de sesiones de este Instituto, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en el cual serán depositados en una tómbola los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el primer nombre que se obtenga, será quien sea pre asignada en el cargo en cuestión. Y en caso de existir más de dos personas con la misma votación, se seguirá el mismo procedimiento de desempate hasta completar el número de pre asignaciones requeridas.
- V. Una vez obtenidos los resultados del sorteo referido en la fracción anterior, y en caso de que exista empate entre la votación obtenida por las candidaturas pre asignadas, se realizará un segundo sorteo para efecto de determinar la prelación para ocupar el cargo, la rotación de la Presidencia y con ello su temporalidad en dicho órgano. El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones de la sala de sesiones de este Instituto, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en la misma sesión pública a que se refiere la fracción anterior, en el cual, serán depositados en una tómbola los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el orden de prelación será definido conforme al orden en que se extraigan los nombres de las personas depositados en la tómbola.

**B) ASIGNACIÓN:**

Una vez agotadas las directrices indicadas en la etapa de pre asignación, se procederá a realizar la asignación de tres personas del género femenino y dos personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.

**C) LISTA DE RESERVA:**

Una vez realizados los procedimientos señalados en las fracciones IV y V del inciso A) de pre asignación del presente apartado, el Consejo General procederá a integrar y aprobar una lista de reserva, respecto de aquellas personas que no fueron asignadas, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente, dicha lista servirá de insumo en el caso de que, de forma posterior quede vacante uno de los cargos de mérito, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO APARTADO  
DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE  
PRIMERA INSTANCIA**

1. El Consejo General realizará el procedimiento de asignación para los cargos de las titularidades de juzgados de primera instancia, atendiendo a cada especialización por materia, entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, garantizando la paridad en la conformación de los juzgados de primera instancia, de acuerdo a su especialización, por lo que el procedimiento comprenderá dos etapas: la pre asignación y de forma posterior la asignación definitiva, adoptándose

en su caso las medidas necesarias para garantizar la optimización de paridad de género y corregir cualquier desequilibrio, en términos de lo siguiente:

**A) PRE ASIGNACIÓN**

- I. Se iniciará con una pre asignación atendiendo a la especialización en la materia.
- II. Se elaborará una lista integrada por ambos géneros atendiendo a cada materia, la cual se ordenará de forma descendente identificando a quienes hayan obtenido el mayor número de votos.
- III. Bajo el mandato de optimización de paridad de género, se garantizará que, en cada materia, la pre asignación se realice de la siguiente manera:
  - a) Para los **dos** cargos de personas juzgadoras en **materia Laboral**, se seleccionará a una persona del género femenino con mayor votación, completando el otro cargo requerido con la siguiente candidatura más votada que se desprenda de la lista, independientemente de su género.
  - b) Para los **cinco** cargos de personas juzgadoras en el **Centro de Justicia Auxiliar**, se seleccionarán a las tres personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas que se desprendan de la lista en orden descendente, independientemente de su género.
  - c) Para los **dos** cargos de personas juzgadoras en **materia Oral Mercantil**, se seleccionará a una persona del género femenino con mayor votación, completando el otro cargo requerido con la siguiente candidatura más votada que se desprenda de la lista, independientemente de su género.

- d) Para los **veintitrés** cargos de personas juzgadoras en **materia Penal**, se seleccionarán a las doce personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros once cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género.
- e) Para los **cuatro** cargos de personas juzgadoras en **materia Mercantil Tradicional**, se seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género.
- f) Para los **tres** cargos de personas juzgadoras en **materia Civil**, se seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación, completando el otro cargo requerido con la candidatura más votada, que se desprenda de la lista, independientemente de su género.
- g) Para los **seis** cargos de personas juzgadoras en **materia Familiar**, se seleccionarán a las tres personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros tres cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género.
- h) Para los **cuatro** cargos de personas juzgadoras en **materia Mixta**, se seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de

la lista, independientemente de su género.

- IV. En caso de que en la pre asignación de cargos se presente el supuesto de empate de los votos obtenidos, de acuerdo a la especialización en la materia, y en caso de así requerirse, el Consejo General, mediante sesión pública previo a la toma de votación del acuerdo de asignación de candidaturas respecto de los cargos a integrarse, procederá a hacer un sorteo en las instalaciones de la sala de sesiones de este Instituto, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en la cual, serán depositados en una tómbola los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el primer nombre que se obtenga de la tómbola, será quien sea pre asignada en el cargo en cuestión. Y en caso de existir más de dos personas con la misma votación, se seguirá el mismo procedimiento hasta completar el número de pre asignaciones requeridas.

**B) ASIGNACIÓN:**

Una vez agotadas las directrices indicadas en la etapa de pre asignación, se procederá a realizar la asignación atendiendo a la especialidad en la materia, de la siguiente manera:

- a) **Para los dos cargos de personas juzgadoras en materia Laboral**, se asignará al menos a una persona del género femenino y hasta una persona del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.
- b) **Para los cinco cargos de personas juzgadoras en el Centro de Justicia Auxiliar**, se asignarán al menos tres personas del género femenino y hasta dos personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.

- c) **Para los dos cargos de personas juzgadoras en materia Oral mercantil**, se asignará al menos a una persona del género femenino y hasta una persona del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.
  - d) **Para los veintitrés cargos de personas juzgadoras en materia Penal**, se asignarán al menos doce personas del género femenino y hasta once personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.
  - e) **Para los cuatro cargos de personas juzgadoras en materia Mercantil tradicional**, se asignarán al menos dos personas del género femenino y hasta dos personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.
  - f) **Para los tres cargos de personas juzgadoras en materia Civil**, se asignarán al menos dos personas del género femenino y hasta una persona del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.
  - g) **Para los seis cargos de personas juzgadoras en materia Familiar**, se asignarán al menos tres personas del género femenino y hasta tres personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.
  - h) **Para los cuatro cargos de personas juzgadoras en materia Mixta**, se asignarán al menos dos personas del género femenino y hasta dos personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.
- C) LISTA DE RESERVA**

El Consejo General, procederá a integrar y aprobar dos listas de reserva de acuerdo a cada género respecto de aquellas personas que no fueron asignadas por especialización en la materia, en los casos en los que aplique, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente, dichas listas servirán de insumo para el Consejo de la Judicatura o el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, según corresponda, en el caso de que de forma posterior, se presente una vacancia en los cargos y especialidades de mérito, conforme al último párrafo del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Una vez realizado el procedimiento señalado en la fracción IV dentro del inciso A) de pre asignación del presente apartado, en caso de que el Consejo General, advierta un empate entre las personas del mismo género que integran cada uno de los listados, según el cargo y especialidad, procederá a realizar un sorteo, en la misma sesión pública, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en el cual, serán depositados en una tómbola los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el orden de prelación será definido conforme al orden en que se obtengan los nombres de las personas depositados en la tómbola.